

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

ESPAÑA... Trimestre, 7,50 pesetas; semestre, 15; año, 30
EXTRANJERO... 12; 22,50; 45

Las suscripciones se solicitan en la Administración del BOLETIN OFICIAL, sita en el Hospital de Ntra. Señora de Gracia, calle de Ramón y Cajal núm. 60. Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe en Libranza, Giro postal ó Letra de fácil cobro. Los Ayuntamientos vienen obligados al pago de la suscripción. Este es adelantado. Las cartas que contengan valores deberán ir certifi- cadas y dirigidas a nombre del Administrador. Los números que se reclamen después de transcurri- dos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 25 céntimos los del año sesiente y a 30 los de anteriores.

PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertan a precio abono o cuando haya persona en la capital que responda de este. Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio. A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo el pago los demás que se pidan. Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los centros oficiales. El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Impre- ta del Excmo. Sr. Gobernador.



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. (Artículo 1.º).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real familia.

(Gaceta 18 agosto 1918.)

SECCION SEGUNDA

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Sección de Cuentas y Presupuestos municipales.

CIRCULAR

Dispuesto por el artículo 150 de la vigente ley Municipal que en la primera quincena del mes de septiembre comuniquen los Ayuntamientos al Gobernador los presupuestos aprobados para el año próximo, al solo efecto de corregir las extralimitaciones legales, si las hubiere, y observándose en el cumplimiento de este servicio y en la remisión de los expedientes de arbitrios extraordinarios alguna demora que trae consigo perjuicios de difícil reparación a los intereses del Municipio, puesto que se ha dado el caso de haberse autorizado estos arbitrios días antes de terminarse el ejercicio: he acordado llamar la atención de los Sres. Alcaldes de la provincia encargándoles la obligación que tienen de ocuparse con preferencia de este asunto, disponiendo la formación y aprobación de dichos documentos y que sean remitidos a estas oficinas para el día 15 de aquel mes, con objeto de ser autorizados con tiempo suficiente y puedan ser puestos en ejecución el primero de enero.

Al propio tiempo les advierto que la falta en el cum-

plimiento de este servicio, será castigada con energía y sin contemplación de ningún género, adoptando los procedimientos que me están conferidos por el artículo 182 de la citada ley.

Zaragoza, 19 de agosto de 1918.

El Gobernador,
FELIX MARTÍNEZ LACUESTA

SECCION TERCERA

COMISION PROVINCIAL DE ZARAGOZA

CIRCULAR

Esta Corporación ha acordado que a partir del día 1.º de enero del año próximo, se fije en treinta pesetas mensuales la retribución de las nodrizas externas de la Inclusa de Zaragoza y de las de Galatayud y Tarazona en el primer período de lactancia, o sea hasta que el niño respectivo cumpla la edad de catorce meses, en lugar de las veinte pesetas que actualmente se satisfacen por tal servicio.

Los Sres. Alcaldes darán conocimiento de la presente circular a los facultativos a fin de que por medio de éstos lo sepan las nodrizas que haya en los pueblos.

Zaragoza, 19 de agosto de 1918.—El Vicepresidente accidental, Luis Salvo.— Por acuerdo de la Comisión Provincial: el Secretario, José Vidal.

SECCION CUARTA

ADMINISTRACIÓN DE PROPIEDADES E IMPUESTOS DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Consumos. — CIRCULAR.

Teniendo facultades los Ayuntamientos para elegir libremente en unión de la Junta de asociados el medio legal de hacer efectivo el cupo de consumos, remitirán

los Sres. Alcaldes a esta Administración de Propiedades e Impuestos, dentro del próximo mes de septiembre, certificación literal del medio acordado, sin omitir el tanto por ciento que se acuerde imponer en concepto de recargo municipal.

Los cupos para el próximo año de 1919 serán los mismos del que cursa, publicados en el número 72 del BOLETIN OFICIAL de la provincia, correspondiente al 25 de marzo de 1915, para todos aquellos Ayuntamientos que no hubiesen substituído el impuesto de consumos con anterioridad a la promulgación de la Ley de Presupuestos de 26 de diciembre de 1914; y para los que tenían concedida la substitución antes de esa fecha, se les rebaja la quinta parte proporcional que corresponda al ejercicio de 1919, siempre que lo hayan solicitado y lo tengan concedido por la Superioridad y sin perjuicio de las modificaciones que puedan acordarse.

Esta oficina se halla resuelta por todos los medios puestos a su alcance, a conseguir que este servicio y los que se relacionan con el de consumos queden cumplimentados dentro de los plazos reglamentarios, para que en tiempo oportuno y antes de finalizar el mes de diciembre se hallen aprobados todos los repartimientos y demás documentos cobratorios que han de regir en el citado año 1919. Para conseguir este resultado será inexorable esta Administración, echando mano de cuantas facultades le están conferidas, a fin de evitar el retraso en la presentación de dichos documentos, con evidente perjuicio, no sólo para los intereses del Tesoro, sino también de los Municipios y hasta de los mismos contribuyentes, al dar lugar repetidas veces a que se realice un precipitado examen de documentos, incompatible con la labor de serenidad y acierto que se requiere en la administración de este impuesto.

En su consecuencia, esta dependencia se cree en el caso de prevenir a las Juntas municipales, Sres. Alcaldes que las presiden, Concejales y Secretarios que las integran, que se halla dispuesta a exigir con inusitado rigor las responsabilidades en que incurran, si en los plazos reglamentarios dejasen de remitir los repartimientos y demás documentos cobratorios; encareciendo a dichas Juntas repartidoras procedan con el mayor acierto y equidad, pues de esta suerte aliviarán a esta Administración de la improba labor que supone la tramitación de las reclamaciones que vienen produciéndose con notorio abuso, y que no está dispuesta a tolerar por lo mucho que distrae su atención, que debe dedicar, no a los caprichos de localidad, sino a asuntos de mayor importancia que le están encomendados.

Recuerda esta oficina el que se confeccionen los repartimientos con todo el cuidado posible, y que al ser sometidos, acompañen a los mismos sin excusa ni pretexto alguno las diversas relaciones, certificaciones y toda clase de documentos justificativos, sin omitir, como viene ocurriendo, la certificación del juicio de agravios, la publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de estar expuesto el reparto al público, uniéndole a éste un ejemplar, señalando día y hora para la celebración de aquélla, acompañando las oportunas diligencias de notificación que previene el art. 312 y por las cuales se acredita haber dado conocimiento a los contribuyentes de las clasificaciones que a los mismos afectan, así como el resultado de sus reclamaciones a los que no habiéndose conformado con tales clasificaciones, hayan formulado oportunamente sus quejas en el juicio de agravios, justificación indispensable para la definitiva aprobación de tales documentos y debida resolución en su día de la alzada, que contra los acuerdos de dichas Juntas pudieran entablarse.

Para terminar: esta oficina llama la atención de todos los Ayuntamientos para que impriman la mayor

actividad a los trabajos de la formación de los repartos y se encuentren en esta dependencia antes del 25 de diciembre.

Zaragoza, 14 de agosto de 1918. — El Administrador de Propiedades e Impuestos, Federico López.

SECCION QUINTA

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Comisaría general de Abastecimientos.

CIRCULAR

En el estado adjunto se figuran las cantidades del sustitutivo de gasolina A. N. C. número 2, cuyo consumo máximo autoriza esta Comisaría para el mes actual.

No figuran en el mismo las cantidades necesarias para los servicios de Guerra y Marina porque, como reiteradamente se ha dispuesto por este Centro, aquellos servicios se abastecen, en cada caso, por orden expresa a propuesta de los respectivos Ministerios, a los que deben dirigirse los interesados.

Para evitar reclamaciones y facilitar el aprovisionamiento de esencia o sustitutivo para los servicios de Correos, se expedirán los bonos a propuesta del Administrador principal de Correos en cada provincia, el cual fijará la cantidad que a cada línea o conducción corresponda, con arreglo a las cifras ya determinadas por esta Comisaría en las relaciones que, autorizadas a su tiempo, fueron devueltas. En el oficio de propuesta se certificará por los referidos Administradores de Correos, bajo su personal y directa responsabilidad, que las líneas o conducciones para las que solicita carburante continúan prestando el servicio en automóvil, y que la esencia o sustitutivo es para el indicado fin. Los contratistas de esas conducciones podrán hacer efectivos directamente en la fábrica los bonos de consumo sin necesidad de intermediarios, pero vienen obligados a dar cuenta al Administrador principal de quien dependan, de haber sido facturada la mercancía, Administradores que solicitarán del Gobernador civil de su provincia la competente autorización para retirar la excepción conforme a las prescripciones del acuerdo de esta Comisaría de 5 abril último, publicado en la *Gaceta* del día 6.

Por lo que afecta a las cantidades de carburante asignado para obras públicas, expedirá V. S. los bonos de consumo a favor del Ingeniero Jefe de Obras Públicas en la provincia, por las cantidades que éste indique, o los solicitará, en su caso, del Gobernador de la provincia abastecedora, dentro de las cifras fijadas para esos servicios cuyo Ingeniero determinará la aplicación más útil a que deba ser destinado el carburante.

Para aquellos «otros servicios» a que se refiere la tercera columna del estado adjunto, sólo se concederá esencia con plena justificación de que se trata de servicios preferentes determinados en el artículo 2.º del Real decreto de 24 de noviembre del año último, tomando nota en la instancia de petición del recibo de la Contribución industrial, características del motor fijo, o automóvil, etc., etc., al objeto de evitar el que en aquellas comprobaciones que disponga la Comisaría y no aparezca matriculado como industrial quien con ese carácter obtiene la gasolina o sustitutivo, pudiera verse sometido a un expediente por ocultación o defraudación a la Contribución industrial, siendo igualmente conveniente para ello asesorarse, en los casos que pudieran ofrecer duda, de entidades oficiales, tales como Cámaras de Comercio e Industria, Asociaciones de agricultores, Cámaras Sindicales del automóvil, etc., etc.

Deberá tenerse en cuenta en el reparto del sustitutivo el carácter preferentísimo que por todos los conceptos se ha de otorgar en esta época del año a las peticiones de carburantes para usos relacionados con las labores agrícolas.

Reitero a V. S. la circular de este Centro de 31 de mayo, publicada en la *Gaceta* de 2 de junio último, tanto en lo que se refiere a la publicación los días 15 y 30 de cada mes en el *BOLETIN OFICIAL* de la relación de bonos expedidos y remisión de un ejemplar de aquéllos a esta Comisaría, como en cuanto a los precios de venta del sustitutivo.

De orden, comunicada por el Señor Comisario, lo traslado a V. S. para su cumplimiento. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 14 de agosto de 1918.— El Subsecretario, Joaquín de Montes.— Señores Gobernadores civiles, Presidentes de las Juntas provinciales de Subsistencias.

Consumo máximo del sustitutivo A. N. C. núm. 2 que autoriza esta Comisaría para el mes corriente con destino a las preferencias determinadas en los apartados A y B del art. 2.º del Real decreto de 24 de noviembre de 1917, por lo que respecta a la provincia de Zaragoza.

Sustitutivo A. N. C. núm. 2: con destino a Correos, 3.230 litros; a otros servicios, 3.000; total, 6.230.

Madrid, 14 de agosto de 1918.— El Subsecretario, Joaquín Montes.

(*Gaceta* 16 agosto 1918.)

Las dificultades para el aprovisionamiento de carbón imponen la adopción de medidas de restricción que mantengan el equilibrio entre la producción y el consumo. Entre tales medidas de restricción figuran en primer término las relativas al consumo de fluido eléctrico, que en todos los países, con mayor o menor rigor, ha sido limitado. Pero toda alteración en el suministro de fluido productor de alumbrado y fuerza motriz, tiene repercusiones en la industria y en la vida social que es necesario prever para impedir que ocasionen perturbaciones y perjuicios.

Por otra parte, es imposible sujetar tales restricciones a un patrón uniforme por la diferente condición de las Empresas productoras de fluido eléctrico y la diversidad de necesidades de los distintos centros consumidores.

Por ello, sin perjuicio de las restricciones que por anormal estiaje ha sido preciso decretar con urgencia para intervenir en ellas y para regular las que deban decretarse en lo sucesivo, evitando perturbaciones y perjuicios, y consiguiendo para la medida, con la cooperación de los elementos económicos, la mayor eficacia posible,

Esta Comisaría ha dispuesto lo siguiente:

1.º Se constituirá en los principales centros consumidores de fluido eléctrico, previa aprobación en cada caso de la Comisaría general de Abastecimientos, Comités mixtos de productores y consumidores, en la forma y con el objeto que se establecen en la presente disposición.

2.º Dichos Comités estarán constituidos por un representante de cada una de las Cámaras de Comercio, Industria y Propiedad, y de las Asociaciones de Consumidores de fuerza motriz donde existieran, y por un representante en cada una de las Compañías suministradoras del fluido eléctrico.

Los Comités estarán presididos por el Gobernador civil o por la persona que éste designe, y formará parte de ellos, como asesor técnico, un Ingeniero de Minas designado por el Jefe del distrito.

3.º Los Comités ejercerán las funciones siguientes:

a) Formar el inventario de fluido que tuviera dis-

ponible cada Compañía, y del conjunto de obligaciones de suministro contraídas con las mismas.

b) Proponer las limitaciones y restricciones en el consumo que estime convenientes para asegurar la continuidad y normalidad en el suministro.

c) Resolver cuantas incidencias se susciten por efecto de restricciones en el consumo.

d) Proponer a la aprobación de la Comisaría la cesión y reparto de energía eléctrica entre las distintas Empresas suministradoras, con las condiciones e indemnizaciones que sean procedentes.

e) Asesorar a la Comisaría en todo lo relativo a producción, consumo y distribución de fluido eléctrico y en todas cuantas cuestiones reclame su informe, y velar por el exacto cumplimiento de las disposiciones que se dicten.

Madrid, 14 de agosto de 1918.— El Comisario general, Ventosa.

(*Gaceta* 17 agosto 1918.)

Orden.

Terminada la información sobre restricciones del consumo de fluido eléctrico en Madrid, anunciada por esta Comisaría en 23 de julio último, y estudiadas las reclamaciones aducidas por algunos consumidores que por las condiciones especiales de sus respectivas industrias exigen una modificación en las restricciones propuestas, se ha resuelto como solución conciliatoria entre los varios intereses a que este régimen de economías afecta, que desde el día 20 del mes actual y hasta el 31 de septiembre próximo, se observen las prescripciones siguientes:

1.º En las líneas de distribución de fluido eléctrico a baja tensión, se suspenderá diariamente el suministro del mismo desde las siete a las ocho de la mañana, afectando, por lo tanto, esta suspensión a la luz y a los pequeños motores unidos a las citadas líneas. Queda sin efecto la suspensión desde las doce a las catorce anunciada en la Orden de la Comisaría del 23 de julio último.

2.º Sólo se permitirán los anuncios luminosos durante una hora, que será de ocho y media a nueve y media de la noche.

3.º El comercio cerrará sus puertas y escaparates a las nueve de la noche, excepto los de ultramarinos y farmacias, que podrán tener abierto hasta las diez. En todos ellos, sin embargo, se reducirá a la mitad el número de lámparas que usualmente tengan en actividad, distribuyéndolas en el interior y escaparates, según a cada comercio convenga.

4.º Teniendo en cuenta las dificultades que pueden presentarse para el abastecimiento de carbones a las fábricas de electricidad y las necesidades de evitarlas utilizando durante el mayor tiempo posible el escaso caudal de aguas de sus embalses a costa de una prudente restricción en el aprovechamiento dinámico de los mismos, se recomienda a todos los consumidores del fluido para el alumbrado, tanto en establecimientos públicos como en casas particulares, una cuidadosa economía en el mismo, suprimiendo cuanto resulte superfluo y atendiendo sólo a las verdaderas necesidades que en cada caso se encuentren justificadas.

5.º En las líneas de alta tensión se suprimirá el suministro de fluido desde las dos de la madrugada hasta las siete de la mañana durante toda la semana. El corte de corriente en estas líneas será absoluto durante toda la tarde del sábado y el domingo siguiente, exceptuándose las industrias de trabajo permanente, las cuales deberán ponerse de acuerdo con sus respectivas compañías suministradoras de fluido para establecer las disposiciones especiales que aseguren su constante funcionamiento. En el caso de que las Empresas produc-

toras y consumidoras no lleguen a una avenencia sobre este punto, podrá una u otra recurrir a la Comisaría general de Abastecimientos, la cual resolverá con carácter ejecutivo lo que equitativamente proceda.

6.° Los industriales quedan también obligados a distribuir las horas de trabajo en sus establecimientos, de modo que se acomoden a las suspensiones de fluido eléctrico ahora establecidas, procurando además la mayor economía en el alumbrado.

Madrid, 17 de agosto de 1918. — El Comisario general, Ventosa. — Señor Gobernador civil, Presidente de la Junta de Subsistencias de esta provincia.

CIRCULAR

Teniendo en cuenta las constantes reclamaciones que se reciben respecto al precio que alcanzan los huevos en el mercado interior, y habida consideración a que pudiera llegarse a sentir escasez de los mismos si se permitiera la transacción libre de tal producto, que por su importancia figura entre los estimados como de primera necesidad en el art. 8.° del Reglamento de 23 de noviembre de 1916, dictado para la aplicación de la vigente ley de Subsistencias.

Esta Comisaría, en virtud de las atribuciones que le concede el artículo 3.° del Real decreto de 21 de diciembre de 1917, en relación con el Real decreto de 29 de marzo del año actual, ha acordado lo que sigue:

1.° Hacer extensiva a los huevos la prohibición señalada en el artículo 2.° del Real decreto de 21 de diciembre de 1917; y

2.° Que las declaraciones de existencias y de las de entrada y salida de la indicada substancia se presenten por los dueños de almacenes, depósitos, cámaras frigoríficas o cualquier establecimiento o local donde los mismos se guarden y vendan, dentro de los plazos y con arreglo al detalle que al efecto se determina en el tan repetido Real decreto de 21 de diciembre de 1917 y circulares de este Centro de 19 y 28 de abril último.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y cumplimiento. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 17 de agosto de 1918. — El Comisario general, J. Ventosa.

A los Gobernadores civiles y a los Delegados del Gobierno, Presidentes, respectivamente, de las Juntas provinciales y locales de Subsistencias.

(Gaceta, 18 agosto 1918).

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE CORREOS DE ZARAGOZA

Anuncio.

Debiendo procederse a la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública en carruaje entre la estación férrea de Zuera y la oficina del ramo de Erla, sirviendo a Zuera, Las Pedrosas y Sierra de Luna (35 kilómetros y medio), bajo el tipo máximo de tres mil quinientas pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en esta Administración Principal con arreglo a lo preceptuado en el capítulo 1.° del título 2.° del Reglamento para el régimen y servicio del Ramo de Correos y modificaciones introducidas por Real decreto de 21 de marzo de 1917, se advierte al público que se admitirán las proposiciones extendidas en papel de undécima clase que se presenten en esta Administración, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de octubre de 1904, hasta el día 21 de septiembre próximo, a las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en esta Administración Principal el día 26 del mismo mes, a las once horas.

Zaragoza, 18 de agosto de 1918. — El Administrador Principal, Juan J. Solsona.

Modelo de proposición.

Don F. de T., natural de..., vecino de..., se obliga a desempeñar la conducción del correo diario en carruaje

desde la estación férrea de Zuera hasta la oficina del Ramo de Erla, y viceversa, por el precio de... (en letra) pesetas tenidas en el pliego aprobado por el Gobierno. Y para seguridad de esta proposición acompaño a ella y por separado la carta de pago que acredita haber depositado en... la fianza de... pesetas

(Fecha y firma del interesado).

PARQUE DE INTENDENCIA DE ZARAGOZA

El Subintendente militar de segunda clase, Jefe del Detall del Parque de Intendencia de esta Plaza:

Haca saber: Que el día 5 de septiembre próximo, a las once en punto de dicho día, se celebrará público concurso en el Parque de Intendencia de esta capital, ante el tribunal nombrado al efecto, con arreglo a lo dispuesto en el art. 48 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de primero de julio de mil novecientos once, para la adquisición de harina de primera clase, cebada, paja para pienso, sal, carbonos de euk y vegetal, leña, petróleo y esparto, bajo las condiciones que se expresan en los pliegos que se hallarán de manifiesto con las muestras todos los días laborables, de nueve a trece, en las oficinas del establecimiento; debiendo presentarse las proposiciones en papel del sello clase 11.° y bajo sobre cerrado, acompañando cédula personal, último recibo de la contribución industrial y resguardo que acredite haber ingresado en la Caja del Parque el cinco por ciento del importe de su proposición, el que deberá elevarse al diez por ciento al adjudicarse el servicio, sin cuyos requisitos no serán admitidos en el acto del concurso.

Si se presentaran dos proposiciones iguales, se verificará en el acto, durante quince minutos, licitación por pujas a la llana entre sus autores, decidiéndose por sorteo si al terminar el plazo subsistiera la igualdad, con arreglo a lo que previene el artículo 48 de dicha ley, teniendo además presente los interesados cuanto previenen los artículos 50 y 51 de dicha ley en armonía con lo expresado en el número 53.

Zaragoza, 18 de agosto de 1918. — El Jefe del Detall, Luis Caja.

Modelo de proposición.

D. vecino de..., habitante en..., calle..., número... habiéndose enterado del anuncio, pliego de condiciones para tomar parte en el concurso anunciado para hoy en el Parque de Intendencia de esta capital, para la adquisición de..., y estando conforme con dichas condiciones, se comprometo a entregar... quintales métricos (en letra) al precio... (letra) pesetas el quintal métrico.

Zaragoza... de..., de 191...

(Firma del exponente).

DISTRITO FORESTAL DE ZARAGOZA

Anuncio.

Habiendo quedado desierta por falta de licitador la subasta de dos mil pinos que cubican trescientos cincuenta metros del monte núm. 177 del Catálogo denominado Restos del Común, celebrada el día 4 del corriente en el pueblo de Monegrillo, se celebrará una segunda el día 1.° de septiembre, a las diez de la mañana, en la Casa Consistorial del mencionado pueblo, bajo la presidencia del Sr. Alcalde o persona a quien éste delegue.

Dichos productos salen a subasta por el mismo tipo de tasación de 3.500 pesetas, y su aprovechamiento así como la subasta se realizará con arreglo a las disposiciones vigentes y pliegos de condiciones inserto en el BOLETIN OFICIAL extraordinario de esta provincia de fecha 15 de septiembre de 1917.

Zaragoza, 19 de agosto de 1918. — El Ingeniero Jefe, Joaquín Fernández de Navarrete.

Imprenta del Hospicio.